

Mérida, Yucatán, a veinticuatro de enero de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la falta de respuesta por parte del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **01120118**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, se presentó una solicitud a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, ante la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, en la cual se requirió:

“1) SOLICITO SE ME INFORME POR EL DIRECTOR GENERAL DEL IDEY, SI DEL 04 DE OCTUBRE DEL 2018 AL 23 DE OCTUBRE DEL 2018 SE HA REALIZADO ALGUNA SESIÓN DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, YA SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA, SOLICITO COPIA CERTIFICADA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS SESIONES QUE SE HAYAN REALIZADO DENTRO DE AQUÉLLA TEMPORALIDAD. DE LOS SIGUIENTES PUESTOS: DIRECTOR GENERAL, DIRECTOR DE LA UNIDAD JURÍDICA, DIRECTOR DE ENLACE Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DIRECTOR DEL COMPLEJO DEPORTIVO KUKULKÁN, DIRECTOR DEL COMPLEJO OLÍMPICO DEPORTIVO INALÁMBRICA, SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DIRECTOR DE PROMOCIÓN DEPORTIVA, DIRECTOR DE ALTO RENDIMIENTO, DIRECTOR DE DEPORTE FEDERADO, JEFE DE LA UNIDAD DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS, JEFE DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES Y EVENTOS ESPECIALES, JEFE DE PLANEACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTAL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN CIUDADANA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACTIVACIÓN FÍSICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DEPORTE INICIAL, Y MASIVIDAD, JEFE DE METODOLOGÍA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA Y CIENCIAS APLICADAS AL DEPORTE, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CENTROS DE DESARROLLO DEL DEPORTE, COORDINADOR DE LA UNIDAD DE REHABILITACIÓN, ADMINISTRADOR DE LA UNIDAD BENITO JUÁREZ, ADMINISTRADOR DE LA UNIDAD DEPORTIVA DEL SUR, ADMINISTRADOR DEL

CENTRO DEPORTIVO PARALÍMPICO, ADMINISTRADOR DEL GIMNASIO POLIFUNCIONAL, ADMINISTRADOR DEL ESTADIO SALVADOR ALVARADO, ADMINISTRADOR DEL GIMNASIO SOLIDARIDAD, ADMINISTRADOR DE LA PISTA DE REMO Y CANOTAJE, ADMINISTRADOR DEL CENTRO ESTATAL DE BOX, ADMINISTRADOR DE LA UNIDAD DEPORTIVA VILLAPALMIRA, SOLICITO: 2) COPIA CERTIFICADA COMPLETA DE LOS RECIBOS DE NÓMINAS DEBIDAMENTE FIRMADOS DEL 15 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018, Y DEL 01 AL 15 DE OCTUBRE DEL 2018; 3) LA COPIA CERTIFICADA COMPLETA DE LOS NOMBRAMIENTOS EXPEDIDOS A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN CUESTIÓN, Y 4) DE TODOS LOS PUESTOS SEÑALADOS CON ANTERIORIDAD, SE INDIQUE CUÁL ES EL HORARIO Y DÍAS DE LABORES PARA CADA UNO DE ELLOS (FAVOR DE ENLISTARLOS DE MANERA INDIVIDUALIZADA, NO GENERALIZADA).”

SEGUNDO.- En fecha siete de noviembre del año anterior al que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, aduciendo sustancialmente lo siguiente:

“...INTERPONGO RECURSO DE REVISIÓN, DERIVADO DE LA FALTA DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SEÑALADA, DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;... SE TIENE QUE EL SUJETO OBLIGADO:... HA SIDO OMISO EN PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA...”.

TERCERO.- Por auto de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, se designó como Comisionado Ponente al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha doce de noviembre del año próximo pasado, el Comisionado Ponente acordó tener por presentada a la parte recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos, a través del cual se advirtió que su intención versó en interponer recurso de revisión contra la falta de respuesta de la información por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 01120118, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios

de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- Los días quince y dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, se notificó mediante correo electrónico a la parte recurrente y al Sujeto Obligado de manera personal, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede.

SEXTO.- Mediante proveído de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, se tuvieron por presentados por una parte al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte de Yucatán, con el oficio marcado con el número DG/UJ/206/2018 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, remitido por la autoridad responsable a la Oficialía de Partes de este Instituto, el propio día, y por otra parte, al recurrente, con los correos electrónicos de fechas tres y diez de diciembre del citado año; el primero con diversos documentos adjuntos, enviados a este Instituto a través del correo institucional; documentos de mérito mediante los cuales se realizaron diversas manifestaciones y el Sujeto Obligado rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información con folio 01120118; asimismo, se tuvieron por presentados de manera oportuna el oficio remitido por el Sujeto Obligado y de manera extemporánea los correos de referencia remitidos por el recurrente; de igual manera, del análisis efectuado al oficio, se dedujo la existencia del acto reclamado inherente a la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso en cuestión, pues con motivo del presente medio de impugnación, el Titular de la Unidad de Transparencia manifiesta, por una parte, la inexistencia de la información relativa a la realización de alguna Sesión de Gobierno en el periodo comprendido del primero al veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho, y que respecto a la plantilla de los trabajadores de confianza será entregada de manera física en las oficinas de la Unidad de Transparencia, previo el pago de los derechos correspondientes; y por otra, no remite constancias con las cuales acredite haber hecho del conocimiento del solicitante lo antes señalado; y si bien en el oficio de presentación aludía a que remitió diversas documentales, lo cierto es, que no hubo documentales adjuntas a dicho oficio; remitiendo para apoyar su dicho, únicamente el oficio descrito al proemio del acuerdo

respectivo; en ese sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia, se consideró pertinente dar vista al recurrente de la solicitud de información registrada bajo el folio número 01120118, del oficio descrito al proemio del acuerdo en cuestión, a fin que dentro del término de los tres días hábiles, siguientes al de la notificación del auto que nos atañe, manifestara lo que a su derecho conviniera; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.

SÉPTIMO.- En fecha diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, se notificó a la parte recurrente a través del correo electrónico que designo para tales fines el auto descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta al Sujeto Obligado la notificación se realizó mediante de los estrados de este Organismo Autónomo el diecinueve del citado mes y año.

OCTAVO.- Por acuerdo emitido el día diez de enero de dos mil dieciocho, en virtud que el recurrente no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere de las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditara; y toda vez que el término concedido para tales efectos, feneció; por lo tanto, se declaró precluido su derecho; consecuentemente, toda vez que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente que nos ocupa, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto en cuestión, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en asunto que nos ocupa, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

NOVENO.- En fecha quince de enero de dos mil diecinueve, se notificó a la parte recurrente a través del correo electrónico que designo para tales fines y al Sujeto Obligado mediante de los estrados de este Organismo Autónomo el auto descrito en el antecedente que precede

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud que realizara la parte recurrente el día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, que fuera marcada con el número de folio 01120118, se observa que petitionó ante la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, la información relativa a: "1) solicito se me informe por el Director General del IDEY, si del 01 de octubre del 2018 al 23 de octubre del 2018 se ha realizado alguna sesión de Gobierno del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, ya sea ordinaria o extraordinaria, en caso de ser afirmativa la respuesta, solicito copia certificada de todas y cada una de las sesiones que se hayan realizado dentro de aquella temporalidad; 2) de los siguientes servidores públicos: Director General, Director de la Unidad Jurídica, Director de Enlace y Vinculación Institucional, Director de Administración y Finanzas, Director del Complejo Deportivo Kukulcán, Director del Complejo Olímpico Deportivo Inalámbrica, Subdirector de Administración y Finanzas, Director de Promoción Deportiva, Director de Alto Rendimiento, Director de Deporte Federado, Jefe de la Unidad de Proyectos Estratégicos, Jefe de la Unidad de Comunicación Social, Jefe del Departamento de Sistemas de Información, Jefe de la

Unidad Jurídica, Jefe del Departamento de Servicios Generales y Eventos Especiales, Jefe de Planeación y Control Presupuestal, Jefe del Departamento de Atención Ciudadana, Jefe del Departamento de Contabilidad, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, Jefe del Departamento de Recursos Materiales, Jefe del Departamento de Activación Física, Jefe del Departamento del Deporte Inicial, y Masividad, Jefe de Metodología, Jefe del Departamento del Centro de Alto Rendimiento Deportivo, Jefe del Departamento de Medicina y Ciencias Aplicadas al Deporte, Jefe del Departamento de Centros de Desarrollo del Deporte, Coordinador de la Unidad de Rehabilitación, Administrador de la Unidad Benito Juárez, Administrador de la Unidad Deportiva del Sur, Administrador del Centro Deportivo Paralímpico, Administrador del Gimnasio Polifuncional, Administrador del Estadio Salvador Alvarado, Administrador del Gimnasio Solidaridad, Administrador de la Pista de Remo y Canotaje, Administrador del Centro Estatal de Box, Administrador de la Unidad Deportiva Villapalmira, solicito: 3) la copia certificada completa de los nombramientos expedidos a favor de los servidores públicos en cuestión, y 4) de todos los puestos señalados con anterioridad, se indique cuál es el horario y días de labores para cada uno de ellos (favor de enlistarlos de manera individualizada, no generalizada).”

De lo anterior, se advierte que la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición de la parte recurrente; en tal virtud, aquélla el día siete de noviembre de dos mil dieciocho, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso que nos ocupa; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dieciséis de noviembre del año que transcurre, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la

Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de cuyas manifestaciones se advirtió que su intención radica en señalar que la conducta del Sujeto Obligado estuvo ajustada a derecho, reconociendo la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- En el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, lo anterior para efecto de valorar la conducta por parte del Sujeto Obligado respecto a la solicitud que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 8.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DEBEN CONTAR CON ÁREAS U ÓRGANOS INTERNOS ENCARGADAS DE FORMULAR, EVALUAR, ANALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS, PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE LES CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...”

El Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, establece:

“...

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO

ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.

PARA EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR INSTITUTO AL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y POR LEY A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO EL INSTITUTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13 QUATER DE LA LEY, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE POR OBJETO CONDUCIR LA POLÍTICA ESTATAL Y PROPICIAR EL DESARROLLO DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA

...

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

N) DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:

1. SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
2. DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTAL.
3. DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS.
4. DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES.
5. DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD.

...

ARTÍCULO 7. NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

EL CONSEJO DIRECTIVO CONTARÁ CON UN SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS, QUIEN SERÁ NOMBRADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y PARTICIPARÁ EN LAS SESIONES, PARA EL DESEMPEÑO DE SUS

FUNCIONES, CON DERECHO A VOZ, PERO NO A VOTO.

...

ARTÍCULO 10. INVITADOS

EL PRESIDENTE, O EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS POR INSTRUCCIONES DE AQUEL, PODRÁN INVITAR A PARTICIPAR EN LAS SESIONES, A SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, PODERES DEL ESTADO U ORGANISMOS CONSTITUCIONALES 6 AUTÓNOMOS; A REPRESENTANTES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO; O A PERSONAS QUE TENGAN RECONOCIDO CONOCIMIENTO O PRESTIGIO EN EL CAMPO DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE, Y QUE PUEDAN APORTAR OPINIONES VALIOSAS Y SER DE SU UTILIDAD.

ESTAS PERSONAS, EN SU CASO, GOZARÁN ÚNICAMENTE DEL DERECHO A VOZ Y SU ASISTENCIA NO SERÁ COMPUTADA PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA EXISTENCIA DEL CUÓRUM.

...

ARTÍCULO 13. CONVOCATORIAS

EL PRESIDENTE, A TRAVÉS DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS, CONVOCARÁ POR ESCRITO A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO CON UNA ANTICIPACIÓN DE, POR LO MENOS, CINCO DÍAS HÁBILES A LA FECHA EN QUE HABRÁN DE CELEBRARSE LAS SESIONES ORDINARIAS Y VEINTICUATRO HORAS EN EL CASO DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS.

LAS CONVOCATORIAS DE LAS SESIONES SE REALIZARÁN MEDIANTE OFICIO Y DEBERÁN SEÑALAR, POR LO MENOS, EL NÚMERO DE LA SESIÓN Y EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR DE SU CELEBRACIÓN. ADICIONALMENTE, LLEVARÁN ADJUNTAS EL ORDEN DEL DÍA Y LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 14. CUÓRUM

EL CONSEJO DIRECTIVO SESIONARÁ VÁLIDAMENTE CON LA ASISTENCIA DE, POR LO MENOS, LA MITAD MÁS UNO DE SUS INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO.

CUANDO, POR FALTA DE CUÓRUM, LA SESIÓN NO PUEDA CELEBRARSE EL DÍA DETERMINADO, EL PRESIDENTE, A TRAVÉS DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS, EMITIRÁ UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, PARA REALIZAR DICHA SESIÓN, LA CUAL SE EFECTUARÁ CON LA PRESENCIA DE LOS INTEGRANTES QUE ASISTAN.

ESTA SESIÓN NO PODRÁ CELEBRARSE SINO TRANSCURRIDAS VEINTICUATRO HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 15. ORDEN DEL DÍA EN LAS SESIONES SOLO SE ABORDARÁN LOS ASUNTOS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL SERÁ ELABORADO POR EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS APROBADO POR EL PRESIDENTE.

LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO PODRÁN PROPONER, DURANTE EL DESARROLLO DE UNA SESIÓN O EN CUALQUIER MOMENTO, LA INCLUSIÓN DE ASUNTOS EN EL ORDEN DEL DÍA DE SESIONES SUBSIGUIENTES.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS PRESENTARÁ ESTAS PROPUESTAS AL PRESIDENTE PARA SU CONSIDERACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN.

...

ARTÍCULO 17. ASUNTOS A TRATAR EN LAS SESIONES

LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO PODRÁN PROPONER, POR ESCRITO DIRIGIDO AL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS, LOS ASUNTOS A TRATAR EN LAS SESIONES, LOS CUALES SE INCLUIRÁN EN EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA QUE SERÁ ELABORADO POR ESTE Y APROBADO POR EL PRESIDENTE.

ARTÍCULO 18. ACTA DE LAS SESIONES

LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEBERÁN SEÑALAR LA FECHA, LA HORA Y EL LUGAR DE SU CELEBRACIÓN; LOS ACUERDOS ALCANZADOS; Y LOS DEMÁS TEMAS ANALIZADOS DURANTE LA SESIÓN. ADICIONALMENTE, A DICHAS ACTAS SE LES ANEXARÁ LA LISTA DE ASISTENCIA FIRMADA POR LOS PARTICIPANTES Y LOS DOCUMENTOS UTILIZADOS DURANTE LA SESIÓN.

...

ARTÍCULO 20. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. ELABORAR EL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA.
- II. CONVOCAR A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y, EN SU CASO, A LOS PARTICIPANTES INVITADOS, POR INSTRUCCIÓN DEL PRESIDENTE.
- III. ELABORAR Y REMITIR A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO EL PROYECTO DEL ACTA DE LA SESIÓN.
- IV. RECABAR LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO, UNA VEZ APROBADO EL PROYECTO DE ACTA.
- V. LEVANTAR Y ASENTAR LAS ACTAS Y RESPONSABILIZARSE DE SU RESGUARDO.
- VI. INTEGRAR LA CARPETA DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, REVISAR QUE SE ANEXEN LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES, Y VERIFICAR SU RESGUARDO.
- VII. VERIFICAR QUE SE REALICEN LAS INSCRIPCIONES CORRESPONDIENTES EN EL REGISTRO DE ENTIDADES PARAESTATALES.
- VIII. REALIZAR LOS TRÁMITES DE PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO DEL ACTA DE LA SESIÓN, CUANDO ASÍ CORRESPONDA.
- IX. VALIDAR, SOLICITAR Y CUSTODIAR LA ACREDITACIÓN DE LOS INTEGRANTES Y PARTICIPANTES DE LA SESIÓN.

...

ARTÍCULO 52. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES

FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ADMINISTRAR, EN COORDINACIÓN CON EL DIRECTOR GENERAL, LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS, MATERIALES Y TECNOLÓGICOS DEL INSTITUTO.

II. ELABORAR, EN COORDINACIÓN CON EL DIRECTOR GENERAL Y LOS DIRECTORES, LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE EGRESOS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS QUE LE CORRESPONDAN.

III. LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL INSTITUTO Y ELABORAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, INFORMES O REPORTES QUE SEAN SOLICITADOS POR EL DIRECTOR GENERAL O LAS AUTORIDADES PÚBLICAS CORRESPONDIENTES.
..."

De las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- El **Poder Ejecutivo del Estado** reconoce y estimula las acciones de organización y promoción, a fin de asegurara el acceso de la población a la práctica de la cultura física y el deporte.
- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Las Entidades que constituyen la **Administración Pública Paraestatal** son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que son **organismos públicos descentralizados**, las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por decreto del Titular del Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin distinción de la forma o estructura legal que adopten.
- Que el **Instituto del Deporte del Estado de Yucatán (IDEY)**, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto conducir la política estatal y propiciar el desarrollo de la cultura física y el deporte en Yucatán.
- Que el Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento y es de observancia obligatoria para el personal que lo integra.
- Que el Consejo Directivo contará con un **Secretario de actas y acuerdos**, quien será nombrado por el Secretario General de Gobierno y participará en las sesiones, para el desempeño de sus funciones, con derecho a voz, pero no a voto.

- Que el **Secretario de Actas y Acuerdos** tendrá entre sus facultades y obligaciones, las siguientes: elaborar el proyecto del orden del día; convocar a los integrantes del consejo directivo y, en su caso, a los participantes invitados, por instrucción del presidente; elaborar y remitir a los integrantes del consejo directivo el proyecto del acta de la sesión; recabar las firmas de los integrantes del consejo directivo, una vez aprobado el proyecto de acta, levantar y asentar las actas y responsabilizarse de su resguardo, integrar la carpeta de las sesiones ordinarias y extraordinarias, revisar que se anexen los documentos correspondientes y verificar su resguardo, verificar que se realicen las inscripciones correspondientes en el Registro de Entidades Paraestatales, realizar los trámites de protocolización ante notario público del acta de la sesión, cuando así corresponda, validar solicitar y custodiar la acreditación de los integrantes y participantes de la sesión.
- Que el **Instituto del Deporte del Estado de Yucatán** tiene una estructura orgánica en la cual se encuentran diversas unidades administrativas, entre los que se encuentra la Dirección de Administración y Finanzas.
- Que entre las facultades y obligaciones del **Director de Administración y Finanzas**, se encuentra la de administrar los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que permitan una operación eficaz del Instituto para cumplir con sus objetivos y metas, de elaborar los proyectos de presupuesto de egresos, así como los programas presupuestarios, y de llevar la contabilidad y los estados financieros, informes o reportes que le sean solicitados.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación al contenido de la información solicitada respecto al contenido de información 1) se desprende que el Área que resulta competente para poseerla en sus archivos, es: **el Secretario de Actas y Acuerdos del Consejo Consultivo**, toda vez que es quien se encarga de elaborar el proyecto del orden del día; convocar a los integrantes del consejo directivo y, en su caso, a los participantes invitados, por instrucción del presidente; elaborar y remitir a los integrantes del consejo directivo el proyecto del acta de la sesión; recabar las firmas de los integrantes del consejo directivo, una vez aprobado el proyecto de acta, levantar y asentar las actas y responsabilizarse de su resguardo, integrar la carpeta de las sesiones ordinarias y extraordinarias, revisar que se anexen los documentos correspondientes, y verificar su resguardo, verificar que se realicen las inscripciones correspondientes en el Registro de Entidades Paraestatales, realizar los trámites de

protocolización ante notario público del acta de la sesión, cuando así corresponda, validar solicitar y custodiar la acreditación de los integrantes y participantes de la sesión, por lo que, resulta inconcuso que en caso de haberse llevado a cabo alguna sesión ya sea ordinaria o extraordinaria, es quien debe conocer de los documentos que amparen la entrega.

Ahora bien, con relación a los contenidos de información 2), 3) y 4), el área que resulta competente para conocer dicha información: **la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán**, esto es así, pues entre sus facultades y atribuciones se encuentra el administrar los recursos materiales y financieros del Instituto para cumplir con sus objetivos y metas, de elaborar los proyectos de presupuesto de egresos, así como los programas presupuestarios, y de llevar la contabilidad y los estados financieros, informes o reportes que le sean solicitados, por lo tanto resulta inconcuso que es quien debe de poseer la información petitionada en sus archivos.

SEXTO.- Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieran poseer la información que desea conocer la parte recurrente, así como la posible existencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el **Instituto del Deporte del Estado de Yucatán**, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la falta de respuesta a una solicitud de información por parte del Sujeto Obligado a la solicitud de acceso en comento.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá requerir al área o áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, en cuanto al contenido **1) el Secretario De Actas y Acuerdos del Consejo Consultivo**; respecto a los contenidos **2), 3) y 4)**

Dirección de Administración y Finanzas del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán.

Del estudio realizado a las documentales que obran en autos del presente expediente, se desprende que el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos mediante el oficio número DG/UJ/206/18 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, manifestando la inexistencia del contenido de información relacionada en el numeral 1).

En cuanto a la declaratoria de inexistencia, es oportuno precisar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le prevé en el artículo 129.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá declararse atendiendo a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, siendo que al no existir un procedimiento establecido específicamente, atendiendo a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General previamente citada, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- b) El Área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en

caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En el presente asunto, se desprende que la autoridad **incumplió** con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, toda vez que no requirió al Área que resultó competente, a saber al **Secretario de Actas y Acuerdos** del Consejo Consultivo, **quien acorde a lo previsto en el Considerando QUINTO de la presente definitiva es el Área que resulta competente para poseer la información peticionada**; y en adición, no remitió su respuesta al Comité de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, para efectos que este emitiera resolución debidamente fundada y motivada mediante, la cual brindare certeza a la parte recurrente de la inexistencia de la información, ni mucho menos acreditó haber realizado y agotado las medidas necesarias para localizar lo peticionado y que ésta fuere hecha del conocimiento del recurrente, pues no se desprende constancia alguna que así lo acredite; por lo tanto, se determina que su proceder no se encuentra ajustado a derecho, **pues no dio cumplimiento al procedimiento de declaración de inexistencia de la información.**

Continuando con el estudio de las constancias que obran en autos, se observa que en cuanto a los contenidos de información 2), 3) y 4), manifestó que dicha información les sería entregada físicamente en el Instituto, siendo que por el exceso de la información se entregaría en dicha modalidad, y que para acreditar lo anterior procedió a requerir al **Director de Administración y Finanzas del IDEY**; al respecto, se advierte que en cuanto a dichos contenidos de información, no justificó haber realizado las gestiones previas, ya que la autoridad no adjuntó la respuesta por parte de la Dirección de Administración y Finanzas, ni la información que ordenara poner a disposición de la parte recurrente, pues en los autos del expediente del Recurso de Revisión al rubro citado no obra constancia alguna que acredite lo contrario, lo cual impide a éste Órgano Colegiado, determinar que en efecto la información que se

ordenara en su respuesta a través de la Unidad de Transparencia poner a disposición de la parte solicitante, correspondiere a la que es de su interés obtener y constituyere toda la solicitada, por lo que se desprende que la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado no resulta ajustada a derecho, no brindando de esa forma certeza jurídica a la parte recurrente sobre la información que es su deseo obtener.

Por todo lo anterior, no resulta ajustada a derecho la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado, resultando procedente la revocación de la falta de respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

SÉPTIMO.- Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos compete en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206 en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

OCTAVO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Revocar** la falta de respuesta por parte del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, y se le instruye a éste para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Requiera**, en cuanto al contenido 1) al **Secretario de Actas y Acuerdos del Consejo Directivo**, respecto a los contenidos 2), 3) y 4) a la **Dirección de Administración y Finanzas** del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, a fin que realicen la búsqueda exhaustiva de los contenidos de información correspondientes, y los entreguen, o en su caso declaren la inexistencia de los mismos acorde al procedimiento establecido para ello en la Ley General de la

Materia;

- **Notifique** a la parte recurrente la contestación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex o a través de correo electrónico proporcionado por la parte recurrente en su solicitud de acceso, y
- **Envíe** al Pleno las constancias que acrediten lo anterior.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta por parte del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 01120118, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente proporcionó medio electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, que la notificación de la resolución, se realice a la parte recurrente a través del **correo electrónico** proporcionado para tales efectos.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de

la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da **vista al Órgano Interno de Control del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán**, para los efectos descritos en el Considerando SÉPTIMO de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados.

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

KAPT/JAPC/JOV